JUSTIFICACION DE LA ADICION 01 DE LA ACEPTACION DE OFERTA No. 047 DE 2022.

La Beneficencia de Cundinamarca en accionar administrativo tiene como compromiso la custodia y conservación de los elementos que conforman la Plataforma informática de la Beneficencia de Cundinamarca de los cuales debe garantizar el servicio permanente en lo relacionado a la red regulada.

En aras de brindar una mejor atención a la ciudadanía y contar con las herramientas que le permitan optimizar al interior sus procesos y procedimientos soportados en tecnologías informáticas de última generación, estos procesos conllevan disponer de personal capacitado que brinde un acompañamiento a los funcionarios en el mantenimiento preventivo y correctivo obteniendo los resultados esperados.

Que los equipos de cómputo, impresoras y servidores de la Beneficencia, de propiedad de la entidad deben realizarse el mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de ofrecer a los servidores públicos de la Entidad, mejores condiciones laborales y de la misma manera permitir un eficiente servicio de las herramientas informáticas mitigando el riesgo de pérdida de información, daños en hardware y software.

Que la beneficencia de Cundinamarca en el accionar administrativo en lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás Decretos reglamentarios, La Beneficencia de Cundinamarca adelanto el proceso de mínima cuantía No. 003 de 2022 cuyo objeto consistió en "***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA DIFERENTES MARCAS, TIPOS, MODELOS DE IMPRESORAS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO AL SERVICIO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE MANTENERLOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN".***

Que una vez surtidos los términos propios del proceso de mínima cuantía No 003 de 2022, se aceptó la oferta No. 47 con MICROFLEX LTDA, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 23.978.680) M/CTE,** incluido IVA, valor que incluye todos los impuestos directos, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar recursos.

Que el día 18 de agosto de 2022, se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios.

Que a la fecha el contrato de prestación de servicios No. 47 de 2022, se ha venido cumpliendo de acuerdo a lo pactado, en los términos y condiciones exigidas por la entidad.

Que por un corto en el servicio eléctrico ocurrido en una caja de energía de la Empresa Codensa s.a.s, en una de sus cajas de energía ubicadas, frente a la puerta 5 de la sede central de la Gobernación de Cundinamarca, se presentó una descarga que alcanzó a afectar UPS equipo que proporciona energía regulada a los equipos y servidores, ubicado en la infraestructura del Datacenter, de la Gobernación de Cundinamarca en el Centro del cuarto de Control del piso 6 donde funciona la Beneficencia de Cundinamarca.

Por lo cual la UPS 30 KVA de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, fue valorado en laboratorio de la casa matriz, donde se presenta que la UPS de 30 KVA presenta fallas en el incremento del BUS D, por lo que el daño del equipo se encuentra en módulo de potencia, además de encontrarse que (9) nueve tarjetas driver que controlan el rectificador y PFC se encuentran averiadas.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere seguir garantizando energía regulada para todos los puntos eléctricos de la red lógica por lo tanto se requiere adicionar y el contrato de prestación de servicios No. 047 de 2022 cuyo objeto es: "***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA DIFERENTES MARCAS, TIPOS, MODELOS DE IMPRESORAS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO AL SERVICIO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE MANTENERLOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN***".

Que, la legislación contractual, consagrada en la Ley 80 de 1993 se refiere a la adición de contratos en el parágrafo en su inciso (2) del artículo 40, así: "Los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales". La Ley 80 de 1993 descartó la noción de contrato adicional, y contempla la adición de los contratos. Así, debe entenderse que cuando se adiciona un contrato, es un agregado a las cláusulas del mismo, y no la formación de un nuevo acuerdo de voluntades

Que, el valor total adicionado no supera el cincuenta por ciento (50%) del contrato inicial.

Así las cosas, se requiere garantizar el normal desarrollo del servicio de mantenimiento, por lo cual resulta necesario adicionar la suma de **cuatro millones dieciséis mil doscientos cincuenta pesos ($4.016.250.00). M/CTE** con presupuesto de funcionamiento dentro de la vigencia 2022.

MARIA INES BOTON MACANA
Supervisor – Aceptación de oferta No. 047

VO. Bo. Javier Hernando Caycedo - Secretario General
Reviso: Yaninalexa Cuadros Peña -Abogada Especializado – Contratista